

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Aprobado por el Pleno el 29 de marzo de 2012
Publicado en el BOP nº 113, de 14 de junio de 2012.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este reglamento se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida a las entidades locales por el artículo 4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con la competencia que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales atribuye a éstas en su artículo 189.

Con este texto reglamentario se establecen las distinciones que con carácter oficial podrá conceder la Diputación Provincial de Granada con el fin de premiar a aquellas personas, empresas e instituciones, públicas o privadas, que a juicio de la Institución sean merecedoras de dicho reconocimiento, y se arbitra un procedimiento ágil, que facilite el consenso entre los grupos políticos para formular propuestas.

A las distinciones contempladas en el Reglamento anterior se añade la de Cronista Oficial de la Provincia y se organizan todas ellas de acuerdo a un nuevo sistema que permite dar un tratamiento homogéneo a los procedimientos de concesión.

El presente Reglamento para la concesión de honores y distinciones de la Diputación Provincial de Granada, sustituirá al Reglamento para la concesión de medallas y otras distinciones de la Diputación Provincial de Granada, aprobado en Pleno Ordinario de 27 de abril de 2005 (BOP de 1 de junio de 2005).

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Mediante el presente Reglamento se regula el proceso para la concesión de las distinciones que con carácter oficial podrá conceder la Diputación Provincial de Granada con el fin de premiar a aquellas personas, empresas e instituciones, públicas o privadas, que a juicio de la Institución sean merecedoras de dicho reconocimiento.

Artículo 2. Clases de distinciones.

Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conceder la Diputación Provincial de Granada, con el fin de reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- Hijo Predilecto

- Hijo Adoptivo
- Cronista Oficial de la Provincia
- Medalla de la Provincia, en su categoría de oro y plata
- Granada Coronada
- Firma en el Libro de Honor
- Medalla de la Diputación
- Mención de Jubilación

Artículo 3. Otorgamiento.

La concesión de distinciones y honores cuando se refiera a personas, podrá hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria, a título póstumo.

Artículo 4. Carácter honorífico.

Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, personales e intransferibles, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

CAPÍTULO II
Distinciones

Sección 1ª Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo

Artículo 5. Características.

Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, ambos de carácter vitalicio, se concederán a personas que hayan destacado por sus méritos relevantes, especialmente por sus servicios en beneficio de la provincia y gocen de alto prestigio y consideración general en el concepto público.

Artículo 6. Hijo Predilecto.

Podrá concederse la distinción de Hijo Predilecto a personas nacidas en la provincia de Granada.

Artículo 7. Hijo Adoptivo.

Podrá concederse la distinción de Hijo Adoptivo a españoles no naturales de la provincia de Granada y a extranjeros.

Artículo 8. Solemnidades.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la provincia, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación en las solemnidades a las que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Sección 2ª Otras distinciones

Artículo 9. Cronista Oficial de la Provincia

1. El nombramiento de cronista oficial de la provincia recaerá sobre la figura de cualquier personalidad del mundo de la cultura: escritor, periodista, artista o académico, que en su trayectoria vital y profesional se haya distinguido en sus trabajos literarios por valorar, exaltar, difundir y promover el conocimiento de la historia, costumbres, tradiciones y singularidades de nuestra provincia. Este nombramiento tendrá carácter honorífico y vitalicio.

Artículo 10. Medalla de la Provincia

1. La Medalla de la Provincia, es la distinción que premia relevantes méritos a Granada. Se otorgará en las categorías de oro y plata.

2. El otorgamiento de la medallas, en sus categorías de oro y plata, habrá de recaer en entidades o personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, a propuesta e iniciativa de la Comisión de Honores y Distinciones de la Diputación o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

3. La concesión de la Medalla de la Provincia no estará sujeta a limitaciones.

Artículo 11. Granada Coronada

Podrán concederse menciones honoríficas bajo la denominación de "Granada Coronada" a personas o entidades de especial relevancia social, cultural o docente, o que sean protagonistas de acontecimientos con una importante repercusión en favor de cualquier sector o ámbito provincial.

Artículo 12. Firma en el Libro de Honor

En la Diputación de Granada existirá un Libro de Honor, diligenciado por el secretario general de la Corporación, en el que plasmarán su firma, aquellas personas que visiten nuestra Institución y que, por su notoriedad o rango, sean invitadas a ello.

Artículo 13. Medalla de la Diputación

La Medalla de la Diputación, se otorgará a los empleados públicos, con veinticinco años de servicios prestados a la Diputación de Granada, a sus organismos públicos o a entes locales de la provincia de Granada, siempre y cuando, en este último caso, presten servicios en la Diputación en el momento de cumplir los veinticinco años.

Artículo 14. Mención de jubilación

A los empleados públicos que se jubilen se les expedirá una Mención firmada por el Secretario General y el Presidente de la Diputación en forma de diploma, en el que constará el agradecimiento por los servicios prestados a la Diputación de Granada.

CAPÍTULO III

Revocación, uso y registro

Artículo 15. Revocación.

Todas las distinciones que figuran en el presente Reglamento podrán ser retiradas por ingratitud, menosprecio, violación grave de las leyes y cualquier acto o circunstancia que se considere como deshonor, siendo necesario que así lo acuerde por mayoría absoluta el órgano colegiado que los otorgó, mediante votación secreta.

Artículo 16. Uso

Las medallas podrán ser usadas en todos los actos oficiales a que asista su titular. En cualquier caso, en todo momento podrá utilizar el botón de solapa en el que reproducirá en miniatura el anverso de aquella. La medalla concedida a una persona jurídica podrá ser solo utilizada por quien ostente su representación.

Artículo 17. Registro

El Secretario General de la Diputación tendrá a su cargo el Libro de Honores, en el que se llevará un registro de las medallas y distinciones concedidas en el que se especificará el número de orden cronológico, fecha, nombre de la persona física o jurídica y síntesis del acuerdo expresivo de los motivos de la concesión y de la fecha del mismo.

Artículo 18. Libro de honores.

En el Libro de Honores se destinará una hoja para cada distinción o nombramiento, en la cual se inscribirán los nombres de las personas o entidades favorecidas, anotándose la fecha y resolución de la concesión, autoridad,

institución pública o privada que instara el expediente, el acto de imposición o libramiento, y en su caso, la fecha de la baja. Se podrán usar hojas móviles para la impresión por medios mecánicos.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la concesión de distinciones

Sección 1ª Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Cronista Oficial, Medalla de la Provincia y Granada coronada

Artículo 19. Comisión Especial de Honores y Distinciones.

1. Al inicio del mandato de cada Corporación, en el pleno de organización, se constituirá la Comisión Especial de Honores y Distinciones.

2. En dicha Comisión estarán representados todos los grupos políticos de la Corporación y se regirá en cuanto a composición, designación de miembros y funcionamiento, por las reglas que el Reglamento Orgánico Provincial establezca para las comisiones informativas.

Artículo 20. Propuesta

El expediente para la concesión de se iniciará mediante propuesta motivada que eleve la Comisión Especial de Honores y Distinciones al Presidente de la Diputación.

Artículo 21. Incoación

El Presidente de la Diputación, mediante resolución, ordenará la incoación del expediente de concesión de distinciones, nombrando al efecto, en la misma resolución, un instructor y un secretario para el impulso y tramitación del expediente.

El acuerdo de incoación será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo un plazo de 10 días durante el cual podrán ser aceptados informes, antecedentes y cualquier otra documentación relativa a la concesión de que se trate.

Artículo 22. Instrucción

1. Al expediente se incorporará prueba suficiente de los méritos en que se fundamenta la petición y se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Serán tenidos en cuenta los méritos siguientes:

- a) Actuación meritoria y relevante desde el punto de vista social, científico, artístico y humano.

b) Servicios prestados a la Provincia de Granada.

c) Actos de generosidad y desprendimiento, aportaciones de interés para la mejora de los pueblos, actuaciones destacadas en materia de asistencia social, enseñanza y cultura.

d) Otros merecimientos, servicios o beneficios para la Provincia no comprendidos en los anteriores numerados.

3. Deberá producirse adecuada comprobación de las circunstancias que acrediten la concurrencia de los méritos en la persona o entidad a favor de la cual se proponga la concesión, pudiéndose utilizar cualquier medio de prueba admitido en derecho.

4. Terminada esta fase, el instructor elevará informe acerca de si la propuesta está debidamente justificada.

Artículo 23. Dictamen de la Comisión Especial de Honores y Distinciones.

La propuesta y el informe del instructor se someterán a dictamen de la Comisión Especial de Honores y Distinciones, la cual sustituirá en este procedimiento a la comisión informativa.

Artículo 24. Resolución

El acuerdo de concesión de distinciones corresponderá al pleno, que adoptará su decisión por mayoría absoluta y votación ordinaria.

Sección 2ª Otras distinciones

Artículo 25. Concesión de la Medalla de la Diputación

1. El expediente para la concesión de esta medalla se iniciará a partir del momento en que la delegación competente en materia de empleo público comunique a Secretaría General que se han alcanzado los años de servicio necesarios para ello.

2. La delegación competente en materia de empleo público dirigirá propuesta a la Secretaria General en la que consten el nombre de los empleados públicos con derecho a la Medalla de la Diputación, indicando, a título individual, si los propuestos han tenido alguna actuación o servicio distinguido.

3. Recibida la propuesta de la delegación de Función Pública, y comprobado que no existe nota desfavorable alguna en el expediente del empleado público, el Secretario General elevará dicha propuesta a la Junta de Gobierno, quien acordará la concesión de la medalla.

4. La imposición de la Medalla de la Diputación se realizará, se realizará, en un acto público presidido por el Presidente de la Corporación y con la presencia del Secretario General.

5. Se hará constar en el Libro de Honores, de forma numerada, las Medallas de la Diputación que se concedan.

Artículo 26. Concesión de la Mención de Jubilación.

La Mención se entregará en un acto que coincidirá con el de entrega de la Medalla de la Diputación, a todos aquellos que se hayan jubilado durante el año, con objeto de distinguir a los trabajadores.

Artículo 27. Firma en el Libro de Honor.

1. Firmará en el Libro de Honor quien sea invitado para ello por el Presidente de la Corporación.
2. El Libro de Honor queda depositado para su custodia y cuidado en el departamento de Relaciones Institucionales de la Presidencia de la Diputación de Granada.

CAPÍTULO V

Soporte material de las distinciones

Artículo 28. Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Cronista Oficial

El soporte material de estos títulos consistirá en un pergamino, en el que figurará en el anverso el Escudo de la Provincia y el texto del acuerdo de otorgamiento de la distinción firmado por el Presidente, y en el reverso la certificación del acuerdo, tal y como consta en el anexo a este Reglamento. Se le concederá como galardón, además, la Medalla de Oro de la Provincia.

Artículo 29. Medalla de la Provincia

La Medalla de la Provincia llevará en su anverso el escudo provincial y en el reverso el nombre del titular y la fecha del acuerdo de su otorgamiento. Irá acompañada de emblema de solapa reproduciendo la medalla en su mismo metal.

Artículo 30. Granada Coronada

Consistirá en la reproducción de uno de los símbolos de la Institución provincial, cual es la "Granada coronada", realizada en metal con baño de plata sobre piedra de Sierra Elvira

Artículo 31. Libro de Honor

Será de diseño histórico, realizado con materiales nobles y engarzados en plata figurando en el anverso el escudo de la Diputación Provincial.

Artículo 32. Medalla de la Diputación.

La Medalla de la Diputación llevará en su anverso el escudo provincial y en el reverso el nombre del titular y la fecha del acuerdo de su otorgamiento

Artículo 33. Mención de Jubilación

Consistirá en un diploma, firmado por el Secretario general y el Presidente de la Corporación, en el que constará el agradecimiento por los servicios prestados a la Diputación provincial de Granada.

Disposición transitoria única. Creación de la Comisión especial de honores y distinciones.

En un plazo no superior a tres meses desde al entrada en vigor de este Reglamento, el Pleno de la Diputación aprobará la creación de la Comisión especial de honores y distinciones a la que hace referencia el artículo 19.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento para la concesión de medallas y otras distinciones de la Diputación Provincial de Granada, aprobado en Pleno Ordinario de 27 de abril de 2005 (BOP de 1 de junio de 2005).

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70.2 del mismo texto legal.

ANEXO I

TEXTO DE LOS DIPLOMAS



LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y SU CORPORACIÓN, ACUERDAN POR _____, EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL _____ (fecha en letra) , CONCEDER EL TITULO DE

Hijo Predilecto / Hijo Adoptivo / Cronista Oficial

de la provincia de Granada

a

El Presidente

PD: El texto anterior, debidamente adaptado, es válido indistintamente para nombramiento de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Cronista Oficial. En su caso debe de añadirse, al final del texto, "a título póstumo".